

*Honorable Consejo Deliberante de Carlos Tejedor*

### **RESOLUCIÓN N° 03/2020**

VISTO: la liberación incausada de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias del sistema federal y de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de marzo de 2020 el Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió un documento donde recomendó “reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo...”;

Que en el mismo sentido se expidió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de un comunicado de prensa con fecha 31 de marzo de 2020;

Que, a raíz de una solicitud de la Procuración Penitenciaria de la Nación del 08 de abril del corriente, la Cámara Federal de Casación Penal, máximo intérprete de la ley penal después de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emitió la Acordada N° 09/20, donde recomienda a los jueces sobre los cuales ejerce la superintendencia, que adopten medidas alternativas a la prisión para personas en prisión preventiva por delitos no violentos (ejemplo un hurto), personas que estén próximas a cumplir su pena, personas condenadas a menos de 3 años de prisión, personas habilitadas a acceder a salidas transitorias o a libertad condicional, mujeres embarazadas y personas en grupos de riesgo;

Que, sobre los delitos graves, tales como homicidios o delitos contra la integridad sexual, la Cámara de Casación ordenó evaluar “con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo” la aplicación de estas recomendaciones;

Que, a nivel provincial, el Tribunal de Casación Penal bonaerense, dispuso a raíz de un habeas corpus colectivo, hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria para los detenidos acusados por delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o patologías preexistentes;

Que, en relación a los penados por delitos graves, dispuso que sean analizados por los juzgados que dispusieron las detenciones y analicen la posibilidad de otorgar la prisión domiciliaria y resguardar los derechos de las víctimas o, en su caso, disponer su aislamiento dentro de la unidad penitenciaria;

Que, sin embargo, como es de público y notorio conocimiento, en los últimos días trascendieron casos de jueces que concedieron libertades a personas condenadas por delitos de violación, abuso sexual y homicidio, entre otros delitos graves, no siendo lo

recomendado por los organismos jurisdiccionales que ejercen la superintendencia sobre esos jueces;

Que tal situación se agrava con motivo de la falta de disponibilidad de tobilleras electrónicas por razones presupuestarias, lo que impide un control efectivo del arresto domiciliario;

Que coincidimos en que el sistema penitenciario tiene que reformularse sanitariamente para evitar contagios, y a pesar de conocer la situación crítica de las cárceles de nuestro país, así como la falta de inversión en ellas durante años, entendemos que una medida de esta magnitud puede traer mayores problemas que los que, supuestamente, busca solucionar;

Que, en este contexto, la pandemia provocada por el Covid-19 no debe ser la excusa para forzar una solución a los problemas crónicos que tiene el sistema penitenciario, ya que una medida apresurada por la coyuntura, puede terminar causando graves e irreparables daños a la sociedad en su conjunto;

Que tales decisiones han causado profunda alarma y preocupación a la sociedad, no solo por el temor que produce la liberación de los detenidos sino también por el desamparo ante el incumplimiento del Estado a la Ley 27.372 (Ley de víctimas), la cual reconoce y garantiza a las personas que sufren un delito, el derecho a ser asesoradas, acceder a la justicia, recibir protección, a ser escuchadas durante el proceso y en la etapa de ejecución de la pena;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE  
RESOLUCIÓN**

Artículo 1°.- Exprésese el más enérgico repudio y preocupación frente a la liberación incausada de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias federales y de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Ínstese a las autoridades correspondientes la búsqueda de otras alternativas para resolver la crisis sanitaria por la cual atraviesan las unidades penitenciarias de nuestro país.

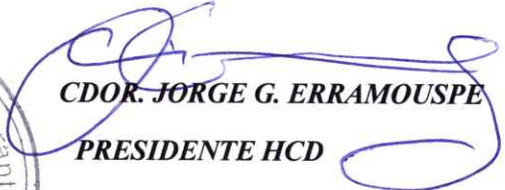
Artículo 3°.- Comuníquese al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento de la misma y pueda actuar e intervenir en protección de las víctimas de violencia de género frente a la liberación de sus victimarios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento del presente y resuelvan respecto del efectivo cumplimiento de la Ley N° 27.372.

**DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE EN LA CUARTA SESION ORDINARIA.**

  
**EDUARDO M. FIGUEROA**  
**SECRETARIO HCD**



  
**CDOR. JORGE G. ERRAMOUSPE**  
**PRESIDENTE HCD**